RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO MAYA**
DEMANDADO	**OSCAR HUMBERTO RODIRGUEZ PRADO**
RADICADO	**2013-00051-00**
PROVIDENCIA	**APORBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR,** en contra de **OSCAR HUMBERTO RODIRGUEZ PRADO,** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817eea0d85f74d39429514798e8687a4abf0d364bd81f30276b2eecfa79423a**
Documento generado en 07/06/2022 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siente (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.800037800
APODERADA	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JUAN YIMY RINCON RINCON C.C. 1977970
RADICADO	54-498-40-03-003-2014-00245
PROVIDENCIA	AUTO.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad bancaria DAVIVIENDA, en razón a nuestro requerimiento en donde señala que JUAN YIMY RINCON R , no presenta vínculos comerciales con su entidad.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd9f41a6a0017b0f38aa9574dbf59359f4bf821fcbff154d5c1252ee43aa90bd
Documento generado en 07/06/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Siete (07) de Junio de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA Y RECONVENCION
DEMANDANTE	FREDY FERNANDO NAVARRO MAX
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ Y OTROS
RADICADO	2014-00315
PROVIDENCIA	FIJANDO NUEVA FECHA AUDIENCIA

En atención que este despacho en diligencia de fecha 23 de noviembre de 2021 se suspendió la audiencia a fin de integrar a la Entidad INCODER o quien haga hoy sus veces conforme lo solicito la parte demandante en reconvención y demandada en pertenencia, encontrándose que por Secretaria se envió comunicación y compartió expediente el día 06 de diciembre de 2021 a la agencia nacional de Tierras, confirmando recibido y dándole número de radicado 20211031533932, pero sin recibir respuesta alguna pese a indicárseles el termino establecido de 10 días, por lo anterior debe continuarse con la respectiva diligencia y proceder a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias correspondientes dentro de este proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del G. del Proceso. Previniéndose a las partes de que en ella se practicará interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 ibídem, la audiencia se sujetará con las reglas enumeradas en el C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es **j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888404007d691f71f1f2c31970d4b3de4e1551b2b4e893e6bd23620a42417872**
Documento generado en 07/06/2022 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA MILENA PRADA VERGEL Y OTROS
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	JUSTINIANO CHINCHILLA CONTRERAS Y OTROS
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	2016-00107
PROVIDENCIA	AUTO

En memoriales que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se dé tramite al proceso, dado que no se ha hecho pronunciamiento respecto con la relación a la curaduría presentada por el Dr. CRISTIAN J. RAMON. Por lo anterior y encontrándose que se formuló por el curador ad litem excepción de mérito, procédase a correrse traslado conforme lo estipula el Art. 110 del C.G. del P.

De otro lado, encuentra el despacho que realizando revisión del expediente se emplazó mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2016 al demandado CORPORACION BUEN AMBIENTE representada por la doctora CLARA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ (folio 190), pero se tiene al folio 177 poder que otorgara el 06 de julio de 2016 la representante de la CORPORACION BUEN AMBIENTE- CORAMBIENTE al Dr. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME para que conteste la demanda , pero no se hizo mención de esta parte o que se actuara en su nombre en la contestación presentada. Por lo que con el fin de evitar invalidez o nulidad posterior se requerirá a las partes para que procedan a dar claridad al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROCEDASE por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia a correr traslado de las excepciones presentadas por el curador ad litem de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes ante la situación presentada con el demandado CORPORACION BUEN AMBIENTE para que procedan a dar claridad a lo identificado por el despacho e indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 885ef0309befa370f418421ce5cf25793172981fd023a9f02e17d5148e5694ee
Documento generado en 07/06/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CECILIA CASTILLA DE ORTIZ
APODERADO	ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN
DEMANDADO	PASTOR MARTINEZ BAYONA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2017-00460
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

En atención a que no se pudo realizar audiencia programada para el día 30 de junio de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria por Covid 19, este Despacho retomando los trámites correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C. G. del P. procede a señalar fecha y hora para realizar audiencia inicial, instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el día **01 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M**. para llevar acabo audiencia.

SEGUNDO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: REITERAR las pruebas decretadas en auto de fecha de **07 DE MAYO DE 2018** conforme a lo dispuesto en el Art. 392 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

Igualmente téngase en cuenta la advertencia y requerimientos señalados en la misma norma del C. G. del P.

a- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b- **Consecuencias de la inasistencia**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declara terminado el proceso.

d- A las partes o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2469e0b7827da80c7c34a360b2946b7fd2439e5101c84978550aca2488ea4e6**

Documento generado en 07/06/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS
APODERADO	JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	MERY DEL CARMEN VELASQUEZ AMAYA Y OTROS
RADICADO	2017-00509
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO CURADOR AD-LITEM

El apoderado de la parte demandante en memoriales que antecede solicita al despacho el debido impulso procesal, en tal sentido la audiencia de que trata el Art. 403 del C. G. del P., so pena de aplicar el Art. 121 del C. G. del P.
Seria procedente lo peticionario, sino encontrará este Despacho que está pendiente la contestación de la demanda por el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ LOPEZ designado mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019, doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, no observándose en el expediente el respectivo recibido de la comunicación del nombramiento.

Por lo anterior, se requerirá al curador ad litem designado con las advertencias legales, igualmente indicar a la parte demandante que corresponde la carga procesal de entregar las comunicaciones y acreditarlas al Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, identificado con la cédula número 88.140.248 de Barranquilla y T.P. 298.030 del C. S. J., quien fue designado dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 13 de mayo de 2019 como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ LOPEZ, ADVIRTIENDOSE de conformidad con lo señalado en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que allegué al despacho cotejo de recibido de comunicación al Curador ad litem de providencia anterior.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496f7db371ce4cd128393cf6a1c24e73000ab41778cc71f2b6a8a8386026d14**

Documento generado en 07/06/2022 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO PEREZ PEÑUELA cc.5.426.366
RADICADO	54-498-40-03-003- 2017-00775
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad bancaria DAVIVIENDA, en donde señala que el demandado no presenta vínculos comerciales con su entidad, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ea486f6eb62a63f3c01787c7a53cd460b7e9ec7420d2320c8b000b0084b2aa**
Documento generado en 07/06/2022 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**WILLIAM GUERRERO GUZMAN** **CC No. 19.587.892**
APODERADO	**DR. ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ**
DEMANDADO	**HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO** **CC No. 88.139.460**
RADICADO	**2018-00053-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **WILLIAM GUERRERO GUZMAN,** en contra de **HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7fdd28e211409ba2bcd5602032130ce4a38f3a8c9b1b61ea9a2d9f89b5f9a0**
Documento generado en 07/06/2022 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOMULTRASAN NIT: 804009752-8**
APODERADO	**DRA. AIDRED TORCOROMA BOHOQUEZ RINCÓN**
DEMANDADO	**LEONARDO GÓMEZ CÁCERES CC No. 1.091.664.428 LUZ MIREYA PEDROZA SEPÚLVEDA CC No. 37.327.010**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2018-00922-00**
PROVIDENCIA	**TERMINACION PROCESO POR PAGO**

La Dra. **AIDRED TORCOROMA BOHOQUEZ RINCÓN,** actuando como Apoderado de **COOMULTRASAN**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que el demandado **LEONARDO GÓMEZ CÁCERES,** no posee vínculos financieros con en la entidad financiera CREDISERVIR, por lo que no se observa necesidad de oficiar a la entidad en mención respecto del demandado referido.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN** en contra de **LEONARDO GÓMEZ CÁCERES y LUZ MIREYA PEDROZA SEPÚLVEDA,** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **LEONARDO GÓMEZ CÁCERES CC No. 1.091.664.428 y LUZ MIREYA PEDROZA SEPÚLVEDA CC No. 37.327.010**, en la entidad financiera CREDISERVIR, en cuentas corrientes, de ahorro CDT, títulos de valorización, etc. Ofíciese para lo pertinente, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. Ofíciese, para que se realice el levantamiento de la medida cautelar, únicamente respecto de la demandada **LUZ MIREYA PEDROZA SEPÚLVEDA CC No. 37.327.010** teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

La copia del presente proveído, hace las veces de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandado. Del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a la codeudora **LUZ MIREYA PEDROZA SEPÚLVEDA**, sin ninguna anotación tal como lo solicitó la parte ejecutante, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408d6e359ab65f9009a85dcb3374891b871c872117f3b3ffb367bcc5c4cba99**
Documento generado en 07/06/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CRESCENCIANO RANGEL RANGEL
RADICADO	54-498-40-03-003 -2019-00061
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por BBVA en donde señalan que el demandado no registra ningún vínculo comercial con dicha entidad bancaria, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f555a8a3e0e482221803f6b7823e580aa18e16af56acdf5c1ee6696820604b44**
Documento generado en 07/06/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CHP MATERIALES PARA CONSTRUCCION S.A. NIT. 900.256.370-4
APODERADO	DRA. CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ
DEMANDADO	CARLOS JORGE TORRADO CC.88.148.488 Y NURIBIA ALVAREZ TORRADO cc 61.415.170
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por **LA FUNDACION DE LA MUJER y CREDISERVIR,** en donde la primera señala que es una entidad que no contempla dentro de sus actividades la captación de dineros del público sino del ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, por lo que no es procedente realizar inscripción ni practica de cautelas.

Así mismo CREDISERVIR, informa en atención a nuestra comunicación de cautelas, que se procedió a afectar con medida cautelar los productos de ahorro de los señores CARLOS JORGE TORRADO ALVAREZ Y NURIBIA ALVAREZ TORRADO, detallando las cuentas de ahorros Rindediario y Cuenta Juvenil.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6edfd9cab742bfafd0025d7641b9eb31586f2dde72c733b050ce2bb5d0357c**
Documento generado en 07/06/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY DEL ROSARIO VERA PAEZ
APODERADO	ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA
DEMANDADO	MERY JAIME MORA
APODERADO	FABIAN LEONARDO VELASQUEZ SANTIAGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00250-00
PROVIDNCIA	SEÑALANDO FECHA

Teniendo en cuenta, el escrito que antecede donde la apoderada de la parte demandante manifiesta que la parte demandada no cumplió con lo acordado en audiencia del 27 de febrero de 2020 donde se suspendió el proceso con el fin de que se realizara los pagos estipulados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el día **12 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:30 P.M**. para llevar acabo audiencia.

SEGUNDO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: REITERAR las pruebas decretadas en auto de fecha de **12 DE JULIO DE 2019** conforme a lo dispuesto en el Art. 392 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

Igualmente téngase en cuenta la advertencia y requerimientos señalados en la misma norma del C. G. del P.

a- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b- **Consecuencias de la inasistencia**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declara terminado el proceso.

d- A las partes o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268e659874972296595bed72862bade6952e69e363eb1a3202addb0390ac942c**
Documento generado en 07/06/2022 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIOMAR EMIRO ROJAS PEREZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00508
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta memoriales que anteceden donde la señora apoderada presenta una relación de abonos que el señor DIOMAR EMIRO ROJAS PEREZ ha efectuado a la obligación del pagaré número 20170105761 debe tenerse en cuenta e igualmente considera procedente el despacho requerir a las partes dada la suspensión del proceso decretado por diligencia de fecha 04 de diciembre de 2020 hasta el 27 de agosto 2021.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar al expediente la relación de abonos efectuadas por el demandado DIOMAR EMIRO ROJAS PEREZ, en el presente proceso referenciado proceso ejecutivo con garantía Real seguido por la cooperativa especializada de ahorro y crédito CREDISERVIR y téngase en cuenta para la actualización de liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que de conformidad con suspensión realizada del proceso en diligencia del 04 de diciembre de 2020 y hasta el 27 de agosto de 2021, manifiesten si continúan dando aplicabilidad al Art. 161 del C.G.del P. o por el contrario reanudan el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe797c5e320bc3d539316a7bf4153ffc842afa5c8149d2582ecf123b1f5e781**
Documento generado en 07/06/2022 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE FUENTES CARRILLO
APODERADO	CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
DEMANDADO	LAREN XIMENA SALAZAR VERGEL Y OTROS
CURADOR AD LITEM	ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO
RADICADO	2019-00712
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de mínima cuantía en el cual debe darse aplicación al Artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo código se debe proceder a desarrollar su actividad, señalando fecha para efectuar audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el día **08 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M**. para llevar acabo audiencia.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tienen como pruebas documentales las aportadas y se le da el valor probatorio correspondiente a:

1. Escritura Pública No. 827 de fecha 30 de abril de 2018 Notaria Primera Del Círculo De Ocaña (ver folios 11-13)
2. Escritura Pública No. 1930 de fecha 17 de diciembre de 2001 Notaria primera del círculo de Ocaña (ver folios 14-15)
3. certificado de tradición con No. de M. I. 270-44714 (ver folio 16-18)
4. certificado de tradición con No. de M. I. 270-75153 (ver folio 22-23)

5. Certificado de registrador de instrumentos públicos de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del Art. 375 (folio 19)
6. Certificado de reconocimiento catastral No. 00-01-0005-0543-000 del IGAC (folio 23)
7. Declaración extra juicio de las señoras DULCE ELENA CARRASCAL MAYORGA y NERY DELGADO RODRIGUEZ (folios 24-29)
8. Informe de reconocimiento e identificación de predio urbano del Bien Inmueble con M M. I. 270-75153 (DICTAMEN PERICIAL) (ver folio 34-41)

TESTIMONIALES:
Cítese a los señores JOSE FUENTES CARRILLO, DULCE ELENA CARRASCAL MAYORGA y NERY DELGADO RODRIGUEZ para el mismo día de la audiencia.

Con relación a los señores citados si su testimonio lo hacen sobre los mismos hechos se les tomarán a dos (2) testigos por ser un proceso verbal sumario, y la parte demandante deberá manifestarlo en la audiencia, precisando que el señor JOSE FUENTES CARRILLO es parte por ende no procede su testimonio.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Practíquese diligencia de inspección judicial, para efectos de determinar la identificación del inmueble, linderos, ubicación, composición, mejoras realizadas, posesión. Cítese al señor WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA. Ofíciese**.**

Se aclara que la inspección judicial se hará siempre y cuando existan los protocolos de bioseguridad en la fecha señalada.

TERCERO: la Doctora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO, abogada titulada con T.P. vigente, actúa como CURADOR AD-LITEM de LAREN XIMENA SALAZAR VERGEL PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS

CUARTO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es **j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

QUINTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6622d4898ea81c299527e902f48b63af9fdbd5ed19c595171bb7ee53ec443cdf**

Documento generado en 07/06/2022 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**DIOMAR PÉREZ GAONA CC No.88.280.252**
RADICACION	**54-498-40-003-2020-00495-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000, oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 143.000

NOTIFICACIONES…….$ 143.000

TOTAL.....$ 143.000

SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000, oo)

Ocaña, 7 de junio de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**DIOMAR PÉREZ GAONA CC No.88.280.252**
RADICACION	**54-498-40-003-2020-00495-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($143.000, oo)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1184f6eea36e671ff6535a0ea863de8f60c9fc4462b5cdc5faa207bf1ebd1347**
Documento generado en 07/06/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR. NIT890505363-6**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ.cc 13.498.195**
DEMANDADO	**KAREN LORENA MEJÍA PEÑARANDA cc 1.091.652.338** **ARMANDO MEJÍA CARRASCAL cc13.362.474** **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ cc 88.139.872**
RADICACION	**54-498-40-003-2021-00187-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

En escrito que antecede el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, comunican que, mediante providencia de 2 de junio de 2022, se decretó el embargo y consiguiente retención de los REMANENTES que llegasen a quedar dentro del proceso de la referencia para su proceso ejecutivo de radicado 54-498-40-03-002-2020-00506-00.

Revisado el expediente encontramos que mediante providencia emitida dentro del proceso 2021-00211 que cursa en este juzgado, se decretó el embargo de remanentes dentro de este proceso, a solicitud del doctor DIOGENES VILLEGAS PEREZ, apoderado de CREDISERVIR, en contra de LEYDY LORENA CLAVIJO VILA Y ARMANDO MEJIA CARRASCAL (ejecutivo 2021-00211), por lo que no es procedente acceder a dicha solicitud. Líbrese comunicación, a través del medio respectivo.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d0755b5b970b6172a0c0019640e2d9188e27339afabc807886a420f568c634**
Documento generado en 07/06/2022 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ**
DEMANDADO	**LUZ MARY ANGARITA ANGARITA** **MARÍA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA**
RADICADO	**2021-00203-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR,** en contra de **LUZ MARY ANGARITA ANGARITA y MARÍA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c47471464cedb82734d7284dad704b58381c6a09c9bd78b6f3437dd6aa3c73f**
Documento generado en 07/06/2022 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO - POSESORIO
DEMANDANTE	JULIO HELI GAONA MANZANO
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	YONNY RINCON ARIAS
APODERADO	CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00293
PROVIDENCIA	AUTO

Revisado el proceso de la referencia se tiene que el doctor CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA actuando acorde poder otorgado por el señor YONNY RINCON ARIAS presentó contestación de la demanda el día 27 de agosto de 2021 y el despacho procede a correr traslado excepciones conforme lo dispuesto en el Art. 110 del C.G. del P. en el micrositio de la rama judicial el 28 de septiembre de 2021, pero por error involuntario sin bien se subió el documento (escrito excepciones), se consignó en el listado de traslado el nombre de otras partes, proceso y radicado.

Posteriormente, el 09 de diciembre de 2021 el apoderado del demandado procede a remitir al correo del juzgado nuevamente contestación de la demanda y en esta oportunidad con copia a las partes, por lo que el 14 de diciembre de dicho año, se pronuncia el Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ como apoderado de la parte demandante.

Igualmente, se deja constancia que realizado control al correo electrónico se encuentra dos memoriales del Dr. MUÑOZ de fecha 14 de octubre y 30 de noviembre de 2021 respecto a constancias de notificaciones la cual no fueron agregadas al expediente por el empleado responsable, por ende, procédase agregarse.

Por lo anterior, este despacho con el fin de garantizar el debido proceso y el respeto a las actuaciones de conformidad con lo institucionalizado en nuestra normatividad, considera procedente correr nuevamente traslado conforme lo dispone el Art. 110 del C.G.P. teniendo en cuenta la situación presentada, igualmente por ser la oportunidad reconózcase personería al profesional en Derecho que actúa como apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE al profesional en derecho CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA como apoderado de la parte demandada, de conformidad y en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: PROCEDASE por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia a correr traslado de las excepciones presentadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del C. G. del P.

TERCERO: AGREGUESE al expediente memoriales arrimados por el Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR de fecha 14 de octubre y 30 de noviembre de 2021 respecto a constancias de notificaciones realizadas al pasivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce0a001875c05eff5e6d631fc333e606564d9a5099c8b3053eaa2d2949070666
Documento generado en 07/06/2022 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAUL SERRANO GONZALEZ
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO Y OTRA
RADICADO	544984003003 2021-00352
PROVIDENCIA	TRASLADO DE EXEPCIONES DE MERITO

Se tiene que el despacho mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021 resolvió declarar la ilegalidad de providencia del 07 de diciembre de 2021 y correr traslado del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, pero por error involuntario de la persona encargada no se procedió a compartir las mismas, por lo anterior se ordenará lo correspondiente, enviándose al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Ocaña**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE enviar al correo del apoderado de la parte demandante: laarenizm@gmail.com las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, contándose los diez días a partir del mencionado envío, por Secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d285a64a62ed4f73de6109aa927e5071894e806b5a9f314d2386b5879a7dbeb0**

Documento generado en 07/06/2022 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**WILLINTON HERNANDEZ RODRIGUEZ**
APODERADO	**DR. HENRY SOLANO TORRADO**
DEMANDADO	**WILMER BAYONA GARCÍA**
RADICACION	**54-498-40-003-2021-00353-00**
PROVIDENCIA	**CORRIENDO TRASLADO AVALÚO**

De conformidad con el memorial allegado por el Dr. **DR. HENRY SOLANO TORRADO**, donde anexa el avalúo del vehículo comercial del automotor MOTOCICLETA de placas LHY64E, embargado y secuestrado rendido por el señor WILLIAM RINCON MURCIA con RAA AVAL 88139449. Dicho avalúo es expedido por el Coordinador de Grupo de Homologaciones y Avalúos JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA del Mintransporte.

Por lo anotado, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1.- Del dictamen pericial presentado por la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° y 5°, del artículo 444 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días, para lo que consideren pertinente.

2.- Cumplido lo anterior pasará al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39055e1f9e5891c3715a6b45d4977c85ab4ab557a8686ef46b5764f33a01066f**
Documento generado en 07/06/2022 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, SIETE (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	KEVIN MONROY BOHORQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00044
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por BBVA en donde señalan que el demandado no registra ningún vínculo comercial con dicha entidad bancaria, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e534c8c5adc80a4a25fe85f9a79e24130c2884190c6c22083d82ef35d6a770b3**
Documento generado en 07/06/2022 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**SIMULACIÓN**
DEMANDANTE	**LIGIA MARINA MEZA SANTOS Y OTRO**
APODERADO	**DR. JUVENAL ARÉVALO QUINTERO**
DEMANDADO	**PEDRO MEZA SANTOS Y OTRA**
APODERADO	**DR. HENRY SOLANO TORRADO**
RADICADO	**544984053003-2022-00092-00**
PROVIDENCIA	**NOTIFICANDO CONDUCTA CONCLUYENTE RECONOCIENDO PERSONERÍA**

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso de simulación, el **DR. HENRY SOLANO TORRADO,** mediante escrito que antecede, solicita se le reconozca personería y se surtan los efectos previstos del artículo 301 del C. G del P, notificándole a nombre de sus poderdantes, la parte demandada **PEDRO MEZA SANTOS Y YOLANDA TORCOROMA MEZA SANTOS**, el auto admisorio de la demanda.

Atendiendo a lo anterior y dado que se cumplen los fundamentos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, se debe acceder a ello y en consecuencia debe tenerse notificado por conducta concluyente a los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados **PEDRO MEZA SANTOS Y YOLANDA TORCOROMA MEZA SANTOS,** a través de su Apoderado, con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Dr. **HENRY SOLANO TORRADO**, como Apoderado Judicial de los demandados **PEDRO MEZA SANTOS Y YOLANDA TORCOROMA MEZA SANTOS,** en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el termino de diez días, los cuales correrán a partir del momento que se envíe al correo electrónico de los demandados **henrysolano@hotmail.com**
pedrojaviermeza29@hormail.com
heriberto.yolanda@gmail.com.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfc37f0ed1006ddec3c193eb0eacf01b7d3bb8c3694499b4c3723a55810eeca**
Documento generado en 07/06/2022 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**DIEGO ARMANDO MANOSALVA CLARO** **YESICA PAOLA MANZANO GALVIS**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-0199-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION DE COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($303.300, oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 303.300

NOTIFICACIONES…….$ 303.300

TOTAL.....$ 303.300

SON: TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($303.300, oo)

Ocaña, 7 de junio de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**DIEGO ARMANDO MANOSALVA CLARO** **YESICA PAOLA MANZANO GALVIS**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-0199-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($303.300, oo)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5ce0bf181b79bac832b0100142ceaca9fcfe18e94dbf7c0b144b808c588718**
Documento generado en 07/06/2022 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica